



ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS SOBRE EL
SISTEMA DE PROTECCIÓN DE INFANCIA EN CHILE DESDE
LA PERSPECTIVA DE LA JUDICATURA ESPECIALIZADA DE
FAMILIA.

Documento de trabajo elaborado por la
Comisión Especial de Infancia
de la Asociación de Magistrados de Chile
para la toma de decisiones
en su Asamblea General.

SEPTIEMBRE DE 2017.

I. PRESENTACIÓN

Se genera la *Comisión Especial de Infancia*, por decisión del Directorio Nacional y al alero de las ya existentes Comisiones de Reformas Legislativas y de Derechos Humanos y Género de la ANM, a partir de la inquietud suscitada en muchos/as jueces y juezas por el contenido de los informes de las Comisiones Investigadoras del Congreso Nacional y la recepción de estos por parte del Poder Judicial; particularmente, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes (NNA) carentes de cuidado parental en Chile.

El objetivo definido para el trabajo de la Comisión fue la **elaboración de un análisis integral que apuntare a un diagnóstico y presentación de propuestas concretas a la Asamblea de la Convención de la ANM, para la toma de decisiones en el ámbito gremial.**

Se realizaron dos jornadas de trabajo, los días 7 de agosto y 4 de septiembre, participando un total de 40 asociados y asociadas.

Para la elaboración del diagnóstico, en la primera jornada, los/as asistentes se dividieron en 2 grupos de trabajo o comisiones técnicas.

- a) **Comisión Técnica Nº1:** se abocó a realizar un diagnóstico y propuestas, con mirada interna hacia el Poder Judicial, con el objeto de confeccionar un informe relativo al rol que ha tenido y debe tener, en lo sucesivo, el Poder Judicial y los jueces en relación con la situación de los NNA sujetos a procedimientos judiciales;
- b) **Comisión Técnica Nº2:** se abocó al diagnóstico de la problemática de los Tribunales de Familia con la red SENAME, con otros tribunales (Cortes de Apelaciones, de Garantía y otros Tribunales de Familia) y con otras instituciones.

Bajo la voz "Sugerencias" se reúnen los consensos y acuerdos mayoritarios sobre directrices que se consideran formas adecuadas de abordar la labor jurisdiccional de protección en el tema de que se trata, en la certeza compartida unánimemente de que la labor jurisdiccional es independiente y corresponde a cada juez y jueza la ponderación de los antecedentes y aplicación del derecho en el caso concreto, lo que no obsta a que – diálogo profesional mediante- desde el espacio gremial puedan identificarse y ponerse a consideración estas conclusiones para una mejor labor profesional en el ejercicio de la judicatura.

II. ACUERDOS SOBRE PRINCIPIOS y DIRECTRICES GENERALES.

Ambos grupos establecieron los siguientes acuerdos sobre principios generales relacionados con el ejercicio de la función jurisdiccional en materia de protección y que deben informar el actuar de la magistratura en la materia (se retoma análisis más adelante):

1.- SUBORDINAR SIEMPRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE CAUTELA Y PROTECCIÓN que por mandato constitucional y legal les corresponde a los Tribunales de Justicia.

2.- REFORZAR Y FORTALECER EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LA FACULTAD DE IMPERIO EN TODOS LOS NIVELES DE LA JURISDICCIÓN.

3.- GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO EN TODAS LAS ETAPAS.

4.- Lograr la ESPECIALIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES.

5.- VISIBILIZAR EN LA CARGA DE TRABAJO LAS CAUSAS DE CUMPLIMIENTO, PRINCIPALMENTE EN PROTECCIÓN.

6.- FORTALECER EN CADA TRIBUNAL LAS UNIDADES DE CUMPLIMIENTO

III. SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS COMISIÓN TÉCNICA N°1:

A partir de la sugerencia derivada de la CEI 1, consistente en la necesidad de la elaboración urgente por parte de la Excm. Corte Suprema de **instrucciones concretas dirigidas a los Jueces de Familia del país respecto de poner fin a las malas prácticas y a actuar como en Derecho corresponde**, haciendo plena aplicación de las normas sobre la Convención de Derechos del Niño y las Directrices de Naciones Unidas sobre Modalidades de Cuidado Alternativo de Niños, de modo de no comprometer con su actuar la responsabilidad constitucional de la Corte Suprema de Justicia ni la responsabilidad convencional internacional del Estado de Chile la Comisión Técnica N°1 procedió a analizar los aspectos abordados por el Informe SENAME derivado de la CEI 2ⁱⁱ, llegando a las siguientes conclusiones en cada uno de los puntos que a continuación se detallan:

1) Ingresos de niños menores de 3 años al sistema residencial, según estándar internacional, deben ser colocados en Familias de Acogida y no en Residencias.

Infringe estándar internacional: no se pueden internar, sin embargo, al no haber familias de acogida suficientes, se hace para solucionar un problema puntual.

Se reconocen las siguientes dificultades:

Muy pocas familias de acogida o no existe oferta. Algunos/as jueces, además, desacreditan a las familias de acogida actuales debido a que no cumplen el estándar necesario.

Propuestas:

- a) Deber de coordinación con instituciones (SENAME)ⁱⁱⁱ.
- b) Necesidad de un abogado que defienda los derechos del niño,
- c) Creación de una estructura real de familias de acogida, hoy inexistente.

2) Mantención de jóvenes de 18 o mayores de 18 años de edad en condición de institucionalización, hecho que resulta completamente ilegal atendida su condición de mayores de edad.

Dificultades:

-Se debe a casos de deficiencia mental/no autovalentes. No hay dónde enviarlos en una institucionalidad de adultos. Sename no debiera ser la institución.

-Los mismos Hogares los mantienen para fines educativos (para apoyo si están estudiando).

-Existencia de estímulo por ley de subvenciones: se paga por esos cupos y ocupan vacantes, aun cuando no estén estudiando y se trate de jóvenes con un perfil de compromiso de calle.

Propuestas:

a) Poner acento en déficit de preparación de vida independiente, e instar por la orientación del sistema a esa finalidad.

b) Debe decretarse egreso de todas las personas de 18 años,

c) SENAME debe materializar el egreso y mantener cupos,

d) Exigir oferta programática diferenciada.

3) Mantención de niños, niñas y adolescentes que permanecen institucionalizados - separados de su familia- habiéndose vencido el plazo de la medida de protección que lo permitía, debido a la falta de seguimiento judicial de las medidas dictadas.

Dificultades:

Puede estar ocurriendo. Dada la característica de los tribunales de Familia, por ser tribunales unipersonales de composición múltiple, se plantea el problema de jueces que

rotan en ejercicio de las labores judiciales, generando resoluciones en ocasiones contradictorias o poco sistemáticas que afectan el seguimiento de las medidas de protección.

Propuestas:

a) Debe ponerse fin a procesos que concluyen en sentencias sin los contenidos mínimos de acuerdo a la ley, sin medidas reales de protección (Ej.: las que establecen como medida de protección la derivación a evaluación diagnóstica por el DAM). Sentencia debe ser producto de un proceso,

b) El Juez presidente podría jugar un rol de coordinación,

c) Reforzar sistema de seguimiento de medidas,

d) Comprometer a Consejeros Técnicos (En la calidad de sugerencias),

e) Optimizar visita residencial cada 2 meses o el tiempo que de acuerdo a la realidad de cada jurisdicción permita, con el objetivo de un control *in situ* de medidas adoptadas.

4) a) Ingresos de NNA al sistema residencial al decretar un Tribunal de Familia la suspensión de su derecho a vivir con su familia y a ser cuidado por sus padres, no por razones de protección de otros derechos del niño que se vean vulnerados al estar al cuidado de sus padres, sino simplemente por razón de carencias económicas, lo que es completamente ilegal.

En tal caso, lo que corresponde es que el Tribunal de Familia active toda la ayuda material y de cualquier tipo que requiera la familia para otorgarles el cuidado adecuado y no ingresarlos al sistema residencial, en el cual existe -para mayor gravedad de los hechos- la práctica del SENAME de solicitar en breve plazo que ellos sean declarados susceptibles de ser adoptados, máxime si se trata de bebés o niños pequeños. **A partir de lo cual se produce la entera separación de tales niños de sus familiares, aun cuando no exista en la**

práctica, posibilidad alguna de ser efectivamente adoptados y, padeciendo dicho estado de susceptibilidad de adopción la invalidez de base referida.

Dificultades:

No existe esa causal, pero la inhabilidad parental (no definida) encubre la pobreza. Indeterminación de conceptos.

No existe una mirada, programas ni recursos suficientes para trabajar con la familia en ninguna institución.

Medidas se exceden de plazo por falta de control del trabajo con la familia.

b) Indeterminación del concepto de "grave vulneración de derechos" en la práctica judicial y no aplicación de parámetros objetivos y comunes para considerar necesaria la suspensión del derecho del niño a vivir con su familia, y la determinación de su cuidado alternativo a cargo de una institución de protección.

Dificultad: Respecto del punto anterior, desconocimiento o no aplicación de las reglas y estándares fijados por la Asamblea General de la ONU en el año 2005, vigentes en Chile en tanto complemento del artículo 20°.1 de la Convención de los Derechos del Niño que establece el deber del Estado de "Dar Protección y Asistencia Especiales a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio".

c) Dictación de sentencias definitivas en las causas de protección que, en vez de resolver la situación de vulneración del niño o adolescente y su familia, finalizan el proceso ordenando que se abra otra causa para poder investigar más, o para realizar la evaluación de la red familiar.

Dificultad: Dictación de medidas sucesivas, abriéndose diversas causas para investigar los hechos de vulneración. (Vid. propuestas en 3 precedente).

Propuestas:

a) Necesidad de reforzar estudio sobre las medidas posibles. Reforzar capacitación sobre conceptos como *"inhabilidad parental"*, *"grave vulneración de derechos"*,

b) Elaborar (con patrocinio de ANM/IEJ) mesas de trabajo permanente que permitan la capacitación, el diálogo profesional e intercambio de experiencias en tópicos en materia proteccional,

c) Enfrentarse a la escasez sistémica de programas de intervención con las familias.

5) Ingresos de niños/as y adolescentes al sistema residencial solos/as, es decir, permaneciendo sus hermanos fuera del sistema, o bien, habiendo ingresado todos ellos, pero en residencias diferentes, de modo que se produce la separación de los mismos.

Dificultades:

Existe separación por edad y por sexo, sin cautela de contacto/visitas de familiares.

Deficiencia estatal del sistema. Falta de residencias que permitan contacto (Se da ejemplo de Copiapó/Coquimbo)

Primera responsabilidad: Respuesta tiene que ver con oferta que no permite eso. Caso Coquimbo / Copiapó.

Propuestas:

a) Tribunales debe exigir fortalecimiento del vínculo con los hermanos/as y adultos significativos, propiciando visitas regulares en casos en que no sea posible la residencia conjunta de hermanos,

b) Exigir oferta programática adecuada que permita solucionar el problema de la separación.

6) Ingresos de NNA al sistema residencial por períodos excesivamente largos, algunos de ellos durante toda su infancia y adolescencia, e incluso más allá de su mayoría de edad. Ello se produce fundamentalmente porque algunos Jueces de Familia que decretan ingresos al sistema lo hace sin fijar un plazo de duración para la vigencia de esa medida de protección (hoy es más habitual que se fijen plazos) y sin determinar los objetivos de reparación, de ayuda a sus familias, de reintegración familiar, reinserción comunitaria y/o preparación para la vida independiente, que le da sentido propio a la medida de protección decretada, y que deben ser cumplidas por su cuidadores –Directores, profesionales y guardadores de las residencias respectivas y demás Programas de Atención del Servicio-. Y Finalmente, sin fijar tampoco un plan de seguimiento del cumplimiento de tales medidas en audiencias posteriores, hasta la completa recuperación del niño y resolución de la situación que dio origen a la medida.

Dificultades:

Debe modificarse proceso de protección para que se permita un proceso de declaración susceptibilidad bien hecho, incluyendo a la familia en forma oportuna.

No existe trabajo con la familia para rehabilitar habilidades (Obligación del Estado/NO hay programas). Deben activarse las redes familiares.

Políticas de salud (prestaciones) insuficientes. Ej. Drogadicción.
Intervenciones/prestaciones del SENAME con profesionales no habilitados, mal pagados, que rotan, sin experiencia, cambios de duplas, etc.

Propuestas:

- a) Acotar y exigir cumplimiento de plazos razonables de intervención.
- b) Definir un mejor proceso de declaración susceptibilidad.

7) Dos años en el sistema residencial se aceptan como el tiempo límite que debiese estar un niño/a institucionalizado. No obstante que los Planes de Intervención que el SENAME y sus colaboradores suelen presentar a los Tribunales de contempla solo 1 año de intervención como máximo.

Propuesta:

Exigir Programa de Intervención Individual por un plazo máximo de un año.

8) Ingresos de NNA al sistema en Residencias que no se ubican en el mismo lugar donde vive su familia y dónde el NNA tiene sus amigos, se educa, etc., lo que produce un desarraigo completo familiar y comunitario y, hace imposible, el contacto directo y regular con sus familias. (Similar punto 5).

Se estima que se encuentran desarraigados de su comuna de origen, esto es a más de 150 kilómetros de la comuna en la que vivían previamente a ser ingresados al proyecto residencial.

Propuesta: Exigir oferta programática adecuada.

9) Ingresos de niños y adolescentes al sistema residencial sin que exista un rol de ingreso de una causa de protección a su favor ante un Tribunal, en la que dicha medida haya sido ordenada.

Este problema hoy está superado. Hoy todos tienen un rol de ingreso.

Todavía no existe acuerdo en cuanto a tener un rol por cada niño, niña o adolescente, o separarlos por materias tratadas.

10) Vulneración del debido proceso establecido en las Directrices de ONU sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de Niños del año 2005. A saber: Primero, ordenar una evaluación profesional sólida de la situación del niño y de la capacidad real y potencial de la familia para cuidarlo basada en principios profesionales sólidos si la autoridad o la agencia competente tiene motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro (Directriz 39). Y, segundo, agotar las etapas preclusivas en el proceso de otorgamiento de Cuidados Alternativos: a) Asesoramiento y apoyo social necesarios a la familia para alentarla a conservar la guarda del niño; b) Evaluación Profesional para determinar si hay otros miembros de la familia que deseen asumir con carácter permanente la guarda y custodia del niño si se fracasara en el intento anterior; c) Encontrar en un plazo razonable una familia de acogida permanente cuando esas soluciones no sean posibles o no redunden en beneficio del interés superior del niño; d) Los niños sólo pueden ser admitido en acogimiento alternativo cuando se hayan agotado esas opciones y existan razones aceptables y justificadas para entregarlo en acogimiento. (Directrices 44 y 45).

Dificultad: Falta adecuada defensa, juicios sin proceso. Existe consenso en la necesidad de defensa jurídica especializada ante tribunales de los NNA.

Propuesta: Medida necesaria en materia legislativa, asignación de defensa jurídica a los NNA.

11) a) Vulneración de las garantías de un debido proceso para separar al niño de sus padres en contra de la voluntad de éstos, consistentes en garantizar a los padres el derecho de recurso y el acceso a asistencia letrada adecuada. (Directriz 36).

b) Vulneración de las garantías judiciales debidas en el proceso de toma de decisiones sobre la separación o reintegro de un niño/a de/o a su familia, consistentes en: Basarse en una evaluación profesional sólida; adoptadas por profesionales calificados y capacitados; con la autorización de la autoridad competente tomada con plena consulta de todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño. (Directrices 40 y 47).

c) Declaraciones de susceptibilidad de adopción sin haber dado previo cumplimiento a la garantía de debido proceso de agotar primero las vías de ayuda a los padres para que mantengan el cuidado de su hijo y de intentar su colocación en su familia extensa, y sin que exista una familia pre-adoptiva con quienes trabajar el enlace con el niño.

Dificultades: Mala calidad de informes. Se reitera necesidad de defensa del niño y se cuestiona rol que cumple institución de *curador ad litem*.

Propuestas:

a) Trabajo en Mesa de Infancia (punto 4).

b) Nombramiento de abogado para la defensa de los NNA.

12) Dictación de sentencias definitivas en las causas de protección que, sin conocer de los hechos ni averiguar la situación de vulneración del niño o adolescente y su familia, finalizan el proceso determinando, con el sólo mérito del parte de denuncia y/o de un informe del Consejo Técnico que se basa en el mismo parte o en una breve entrevista, realizada muchas veces vía telefónica con el denunciante, que no existe vulneración de derechos y que, en consecuencia, no se otorga la protección solicitada.

Dificultad: Falta de un debido proceso, con sentencias fundadas. (similar al punto 11). Formas de trabajo inadecuadas en el CMC. Imposición de trámite de admisibilidad.

13) No unificación de todas las causas de protección existentes respecto de un niño y/o adolescente bajo un sólo Rol de Ingreso. Existencia de varios Roles de Ingreso en el mismo o en otro Tribunal de Familia, y de una multiplicidad de causas de protección tramitadas en forma separada y desconectada entre sí. Lo que provoca dilaciones indebidas, repetición de diligencias, decisiones contradictorias entre uno y otro magistrado, y contiendas de competencia entre ellos.

14) Paralización de las causas de protección una vez que se ha dictado el fallo, sin realizarse gestión alguna en orden a obtener y revisar su cumplimiento, ni la adecuación de la medida a las necesidades del niño.

15) Declaraciones de susceptibilidad de adopción sin haber dado previo cumplimiento a la garantía de debido proceso de agotar primero las vías de ayuda a los padres para que mantengan el cuidado de su hijo y de intentar su colocación en su familia extensa, y sin que exista una familia pre-adoptiva con quienes trabajar el enlace con el niño.

(Para las tres preguntas: 13, 14 y 15)

Dificultades: Mala calidad de informes. Necesidad de defensa del/la niño/a.

Propuestas: Trabajo en Mesa de Infancia y nombramiento de abogado/a para la defensa de los NNA. (ver punto cuatro)

16) Dictación de sentencias definitivas en las causas de protección que, en vez de resolver la situación de vulneración del niño o adolescente y su familia, finalizan el proceso ordenando que se abra otra causa para poder investigar más, o para realizar la evaluación de la red familiar.

Dificultad: Dictación de medidas sucesivas, abriéndose diversas causas para investigar los hechos de vulneración.

Propuesta: Tema a trabajar en Mesa de Infancia. (ver punto cuatro).

17) No unificación de todas las causas de protección existentes respecto de un niño y/o adolescente bajo un sólo Rol de Ingreso. Existencia de varios Roles de Ingreso en el mismo o en otro Tribunal de Familia, y de una multiplicidad de causas de protección tramitadas en forma separada y desconectada entre sí. Lo que provoca dilaciones indebidas, repetición de diligencias, decisiones contradictorias entre uno y otro magistrado, y contiendas de competencia entre ellos.

Dificultad: Distintas causas en cumplimiento en que pueden existir decisiones contrarias o producirse sobre intervención. En causas de cumplimiento surgen nueva necesidad de protección sin abrir causas de protección dictándose medidas sin ajustarse al debido proceso.

Propuesta: Tender a que respecto de cada NNA sólo exista un RIT en tramitación a nivel nacional en etapa de cumplimiento, para concentrarse en un solo proceso de intervención el que debe ser llevado a cabo donde vive el NNA y su familia.

18) Paralización de las causas de protección una vez que se ha dictado el fallo, sin realizarse gestión alguna en orden a obtener y revisar su cumplimiento, ni la adecuación de la medida a las necesidades del niño.

Dificultad: Sin perjuicio de las medidas adoptadas en cada tribunal, los parámetros impuestos en materia de gestión dificultan el control y seguimiento de las medidas de protección, pues no se reflejan estadísticamente. Además, el juez que decide revisar una o más causas debe asumirlas como trabajo personal aumentando su carga de trabajo sin que sean materias distribuidas equitativamente.

No hay procedimientos claros en materias de cumplimiento especial de medidas de protección.

IV. PROPUESTAS ESPECÍFICAS COMISIÓN TÉCNICA N°2:

El resumen de los problemas detectados y las propuestas de soluciones se refleja en el siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN	PROBLEMÁTICA O LIMITACIONES	BUENAS PRÁCTICAS Y/O PROPUESTA
SENAME Y REDES	I.- PROGRAMAS AMBULATORIOS	
	Vacantes insuficientes tanto en programas de evaluación o diagnóstico como en programas de intervención.	
	Lista de esperas en PRM, DAM y otros programas, aún con derivación vía art. 80 bis Ley 19.968	
	Profesionales con falta de conocimientos y experiencia lo que redundaría en la calidad de los informes y el real aporte que estos significan para la resolución del asunto que afecta al NNA.	Contratar profesionales con horas clínicas mínimas de experiencia. Con estudios de Postgrado.
	Cualificación profesional en materia de infancia en autoridades superiores del SENAME, Jueces, Ministros e instituciones relacionadas.	Exigir a las autoridades que las personas a cargo de infancia, estén (estemos) capacitados en niñez de forma permanente.
	Plazos de vigencia de licitaciones de los programas en muchos casos impiden concluir	Extender plazos de licitaciones.

	adecuadamente intervención con NNA.	Revisiones anuales y permanentes que asegure calidad y continuidad a la intervención. Participación de jueces en licitaciones de programas en SENAME. (Ej. Como ocurre en materia penal, en el caso de los defensores penales).
	En caso de cambio de programa por licitación, el traspaso de casos entre un programa y el nuevo sin estándares mínimos ni intervención del Tribunal, impide conocer estado de avance del plan de intervención primitivo y que asegure continuidad con el nuevo programa.	Realizar traspaso en audiencia o mediante informe obligatorio al Tribunal que conoce de la causa, dando cuenta del plan de intervención, avances y pendientes.
	Falta de aportes económicos para la familia de origen a diferencia de la familia extensa.	Considerar aportes económicos a la familia de origen como parte de la intervención en el programa respectivo.
	Falta de coordinación de los programas que intervienen a un mismo grupo familiar por una o más causas.	

	Citaciones para participación de adultos responsables se realizan en horarios de actividad laboral.	Considerar que los programas desarrollen talleres para adultos en horarios extendidos y/o en días sábado.
	Se extiende innecesariamente trabajo con adulto que no responde a la intervención.	Búsqueda de familia extensa debe realizarse de inmediato.
	Imposibilidad de acumulación de causas de cumplimiento (X) que puede llevar a la sobre intervención de un grupo familiar o a la adopción de medidas contradictorias.	Revisión conjunta por CT de todas las causas vinculadas a un mismo grupo familiar y se proveen de la misma forma, en la medida que estén radicadas en el mismo Tribunal (Buenas prácticas).
	II.- RESIDENCIAS	
	Población adulta en residencia. (Ej. Residencias para personas en condición de discapacidad)	
	Desconocimiento del destino de los dineros que perciben NNA con subsidio por discapacidad.	Cada Tribunal crear listado de NNA que reciben pensiones y la administración de esos recursos.
	Rango etario en residencia es muy amplio.	
	Dotación de ETD es insuficiente y poco calificado. Personal profesional es insuficiente (dupla psicosocial, psicopedagogos y terapeuta ocupacional).	Aumentar dotación y exigir habilidades mínimas para el trabajo con NNA. Mejorar estándares de selección de personal.

	<p>Citaciones para participación de adultos responsables se realizan en horarios de actividad laboral.</p> <p>Deficiencias en la mantención de los libros de visitas que dan cuenta de la participación del adulto.</p>	<p>Considerar que las residencias desarrollen talleres para adultos en horarios extendidos y/o en días sábado.</p> <p>Revisar adecuado registro de visitas.</p>
	<p>Se extiende innecesariamente trabajo con adulto que no responde a la intervención.</p>	<p>Búsqueda de familia extensa debe realizarse de inmediato. Dicha búsqueda y despeje debe ser acotado, principalmente en casos en que resulte probable continuar con un proceso de susceptibilidad de adopción en relación al NNA.</p>
	<p>NNA constituye un aporte económico relevante para la residencia.</p>	
	<p>Procedimiento de traslado de NNA por cierre de residencia.</p>	<p>Establecer criterios específicos cuyo cumplimiento pueda y deba ser supervisado por el Tribunal que corresponda.</p>
	<p>Visitas de Jueces a residencias son insuficientes (Ej. en comparación con las que se efectúan a los privados de libertad).</p> <p>En el caso de que la visita sea programada o avisada a la</p>	<p>Aumentar las visitas a residencias, debiendo generar protocolos u orientaciones comunes y en coordinación con los tribunales que tienen NNA en ella.</p>

	residencia, puede provocar que no se logre advertir el real estado de las condiciones residenciales.	Una vez al mes remitir informe de la residencia a los otros Tribunales que tienen NNA en ellas. Como buena práctica se puede disponer la revisión junto a la dupla, el análisis del caso del NNA con larga permanencia, se revisa causa y despeje de redes familiares, con determinación de tópicos que justifiquen mantención del NNA en residencia, que el niño haya sido escuchado y que se encuentre justificado y cumplido el despeje familiar. Se propone no programar ni avisar de la visita a la residencia.
	En causas de susceptibilidad de adopción, es imposible revisar las causas P en conjunto con la susceptibilidad.	Modificación legislativa: dar competencia al juez que conoció y no al juez donde está la residencia.
	No es posible iniciar la susceptibilidad de adopción si el NNA está en una residencia ubicada fuera del territorio jurisdiccional.	Modificación legislativa. En general se propone que Jueces participen de la discusión legislativa en relación con la modificación de la ley de adopción.
	Según experiencia de ciertos Jueces se tomó conocimiento	Como buena práctica se propone establecer un plazo

	<p>que los NNA con discapacidad que están con susceptibilidad de adopción, luego de un tiempo, son eliminados del listado a que alude el artículo 5 de la ley 19.620.</p>	<p>para informar una terna de postulantes, apercibir para hacer postular.</p> <p>En casos de NNA con discapacidad se ordene que después de un tiempo sin postulantes, se reaperture la causa P para seguir revisando las condiciones del NNA.</p> <p>Se propone hacer seguimiento de las causas de susceptibilidad, luego de dictar sentencia y hasta que el NNA sea adoptado.</p> <p>Definir vía modificación legislativa si SENAME tiene facultades para la eliminación de un NNA declarado susceptible de ser adoptado del listado mencionado.</p>
	<p>Incorporar en los planes de intervención tópicos relacionados con la preparación para la vida adulta.</p>	<p>Revisar los planes de intervención de manera permanente con el fin de realizar adecuado seguimiento.</p> <p>Realizar reuniones técnicas (o audiencias) con la dupla psicosocial.</p>

	<p>Visibilizar la situación de los adultos con discapacidad en residencia.</p>	<p>Cumplida la mayoría de edad, coordinar el traspaso al sistema asistencial de adultos. Propender a que exista una institución que se haga cargo de sus necesidades porque están en condiciones de vulnerabilidad.</p>
	<p>Visibilizar la modalidad de intervención del Instituto de Derechos Humanos en visitas y las entrevistas de los NNA.</p>	<p>Coordinar en lo posible con el citado Instituto los criterios y procedimientos que utilizan para cumplir sus objetivos, en tanto cualquier entrevista que se haga con un NNA puede constituir una revictimización si no se estructura de manera adecuada.</p>
<p>SISTEMA DE SALUD</p>	<p>Faltan programas de drogas y de salud mental para NNA.</p>	<p>Unidades de internación de corta y mediana estadía con cupo insuficiente. Creación de programas especializados para NNA con diagnóstico psiquiátrico en residencias.</p>
	<p>Generalización por parte de SENAME de los diagnósticos psiquiátricos de NNA saturando el sistema.</p>	<p>Determinar criterios de visita en materia de salud, supervisar la entrega de medicamentos y el diagnóstico para evitar la medicación excesiva o inadecuada.</p>

		Enviar oficio a las residencias a fin de que estas informen NNA, diagnóstico, medicamentos.
	Falta de atención básica (controles de salud, vacunas u otros según especialidad en los hogares que se requieren).	<p>Coordinar protocolos con la red de salud para otorgar atención prioritaria o preferente de niños en residencia, según territorio jurisdiccional, haciendo partícipes a superiores jerárquicos (Cortes de Apelaciones).</p> <p>Requerir a residencia se informe al Tribunal de todo ingreso extraordinario para atención de salud que supongan hospitalización o atención de urgencia por crisis, descompensaciones, accidentes u otros.</p>
EDUCACIÓN		En casos de NNA sin posibilidad de egreso, realizar especial t coordinación con residencia: Plan de intervención considere preparación para la vida independiente, coordinación con establecimientos educacionales para favorecer

		<p>estudios técnicos y complementarios.</p> <p>Ocupar red educacional (Corporación Municipal de Educación, DAEM, Secretaria Regional de Educación) para obtener información del NNA con la idea de descongestionar otros programas y efectuar seguimiento vía dupla psicosocial.</p>
<p>OTROS TRIBUNALES</p>	<p>Problemas con órdenes de búsqueda.</p>	<p>Crear un sistema centralizado de órdenes de búsqueda <u>con fines protectores</u>: Similar al de las órdenes de arresto, que sea consultable por Carabineros, con coordinación entre los tribunales.</p> <p>En caso de que NNA tenga además causas de RPA se proceda por parte de Tribunales de Garantía y TOP a la revisión de órdenes de búsqueda (Para diferenciarlo del infractor).</p> <p>Ordenar el traslado para el cumplimiento de la orden de búsqueda directamente</p>

		<p>desde el Tribunal de Garantía o TOP.</p> <p>Asegurar traslado en espacio protegido y con contención, modificación legislativa.</p>
		<p>Respaldo de los superiores para participación en diagnóstico.</p>
		<p>Priorizar vista de las causas de familia en instancias superiores.</p>
		<p>Exigir a las autoridades que las personas a cargo de infancia, estén (estemos) capacitados/as en niñez de forma permanente.</p>
	<p>Falta de especialización en Cortes.</p>	<p>Capacitación de jueces y a ministros en materias de familia, diversidad de género, cultural y migrantes.</p> <p>Debieran existir cursos en la Academia Judicial para ministros sobre medidas de protección y mayor y mejor tiempo en los cursos de formación dedicados a esta materia</p>
		<p>Creación de políticas públicas integrales.</p>

<p>Corporación Administrativa del Poder Judicial:</p>		<p>a.- Financiamiento para nuevos funcionarios para asumir cargas de trabajo derivadas de los cumplimientos.</p> <p>b.- Diseño interno de trabajo: Existen exigencias de plazos de tramitación y término de causas que impiden conocimiento profundo de la vulneración y seguimiento adecuado.</p> <p>Cargas de trabajo "invisibilizadas" (especialmente en tramitación causas X).</p> <p>Rotación de jueces.</p> <p>Dictación de resoluciones tipo, sin mayor fundamento.</p> <p>Uso indiscriminado de artículo 80 bis Ley 19.968 y efectividad de los apercibimientos despachados.</p> <p>Urge designación de abogados en tramitación de causas P, X y F.</p> <p>Efectivizar el carácter provisorio de las medidas de protección.</p>
---	--	---

<p>Adecuación y/o modificación legislativa:</p>		<p>Modificación de la Ley de Adopción (por causas de susceptibilidad);</p> <p>Creación de estructura de familia de acogida: necesidad de un servicio que gestione y promocióne Familias de Acogida;</p> <p>Defensa jurídica: Modificación de ley de Tribunales de Familia pues no hay debido proceso. Artículo 18/19 de ley;</p> <p>Creación de alguna forma de acción de tutela o protección diversas a las existentes (a la usanza de la existente en materia laboral).</p>
---	--	---

V. PROPUESTAS GENERALES:

Como se señaló, ambas comisiones proponen los siguientes acuerdos sobre principios generales que deben informar el actuar del PJ en la materia:

- 1.- Ejecutar un cambio de paradigma: Subordinar la gestión a la cautela y protección.
- 2.- Reforzar y fortalecer la facultad de imperio. (Hacer efectivo art. 80 ley 19.968)
- 3.- Garantizar el debido proceso en todas las etapas.
- 4.- Visibilizar en la carga de trabajo las causas de cumplimiento, principalmente en protección.
- 5.- Fortalecer en cada tribunal las unidades de cumplimiento, incluyendo mayor dotación de jueces y funcionarios.
- 6.- Especialización de tribunales superiores.

En la segunda sesión se analizó el rol que la Corte Suprema ha asumido en esta materia; a saber, *la Política institucional diseñada e implementada para la Justicia especial de Familia*.

Se analizó esa gestión superior desde los siguientes aspectos:

En qué consistió esta Política Institucional	<ol style="list-style-type: none">1.- Dictación de Actas 98 que regularon materias propias de organización de tribunales.2.- Creación e instalación del Centro de Medidas Cautelares(CMC), como tribunal de hecho y que fue acogiendo con el tiempo parte de las prácticas instauradas por el acta 98, con el objeto de dar un rápido término a las causas más que resolver los conflictos, situación que se agrava dadas las materias que conoce el CMC.3.- Formación de Comisión presidida por el Ministro Sr. Héctor Carreño que impuso directrices como priorizar objetivos e gestión por sobre jurisdiccionales, reflejados en imposición de plazos como tiempo máximo de duración de audiencias, imponer filtros
--	--

	<p>de acceso a la justicia como examen de admisibilidad, formas de tramitación no previstas en la ley o contrarias a ella, como por ejemplo la instrucción verbal del representante de la comisión en orden a terminar las causas de VIF, pese a que la norma dice que no se podía sin audiencia (art 54.1 Ley 19.968)</p> <p>4.- Desaparecida la Comisión, se sigue dicha labor por la CAPJ-DDI, mediante mediciones de gestión con prescindencia de criterios jurisdiccionales, no asumiendo observaciones de jueces y elaborando parámetros de calificación a administradores.</p> <p>La gestión somete y subordina la protección de derechos.</p>
--	--

<p>Cómo se implementó esta Política</p>	<p>Principalmente por medio de las Acciones ejecutadas por la Comisión presidida por el Ministro Sr. Carreño:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se vale la jerarquía y se impone con amenazas de sanciones disciplinarias y de traslados. 2.- Delega esa autoridad jerárquica en jueces, pares de los sometidos. 3.- Desarrolla jornadas por todo Chile, instruyendo directamente a los jueces sobre la aplicación del Acta, más otras instrucciones verbales. 4.- Se desarrollan vigilancias de audiencias, efectuándose intervenciones que identificaban la aplicación o no de las instrucciones, afectando directamente la independencia judicial. 5.- Se propende a la desvalorización de la judicatura de familia de varias formas, por ejemplo, al aplicar el Acta 212, no se excluye a tribunales de familia tanto para retirar a personal, como para enviar como suplentes a personas sin la necesaria especialización, falta de preparación de Ministros, es la jurisdicción más intervenida. 6.- Corte Suprema no recoge las observaciones que hacen los jueces anualmente, solicitando cambios legislativos. Ni aún los
---	---

	<p>representados por Cortes de Apelaciones, como en el caso de la de la Corte de San Miguel (Carta de 1° de julio de 2011).</p> <p>7.- La mayoría de las CA no objetan estas conductas.</p>
<p>Cuáles fueron los efectos de esta Política.</p>	<p>1.- Afectación reiterada de la independencia judicial interna.</p> <p>2.- Ineficacia en la protección de derechos EJ. Causas terminadas, pero con sentencias sin decisión, pues ellas sólo se ordenan diligencias que en realidad debieron ser antecedentes para resolver; resoluciones adoptadas sin audiencia previa.</p> <p>3.- Se presiona u obliga al juez a renunciar a su facultad de imperio, por falta de respaldo de superiores en resoluciones en que se manifiesta.</p>
<p>Otros efectos.</p>	<p>Deficiente o inexistente apoyo gremial, salvo Regional San Miguel (2011).</p>

VII. Se concluye aprobar los siguientes principios rectores de la labor Jurisdiccional en la materia:

A) Tutela efectiva de la Infancia: para ello debe existir representación letrada especializada del NNA en el juicio; actuación de oficio respecto a facultad de imperio, y gestión al servicio de la protección de derechos.

B) Independencia Judicial: no interferencia de la Corte Suprema ni de otros órganos del Estado; no intromisión jerárquica en el ejercicio de la función judicial, no permitir que se repita un proceso similar a los ya conocidos en la jurisdicción de familia.

C) Reconocimiento de las facultades de supervisión y control de tribunales a los órganos de la administración del Estado.

Se acordó también:

D) Pedir eliminación de los centros de cumplimiento creados por Auto Acordado, asegurando a tribunales una mayor y mejor dotación para asumir esa tarea.

ⁱ El presente documento es una síntesis que se elabora a base de las Actas levantadas desde el trabajo de la Comisión, las que fueron comunicadas a los integrantes de ella.

ⁱⁱ La Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, en un segundo informe –finalmente rechazado por esa Corporación– evaluó el estado de las observaciones y sugerencias hechas por la CEI 2. La Comisión Especial de la ANM, estimó que, tratándose de un conjunto de observaciones que aluden directamente al rol de los tribunales dentro del sistema de protección, metodológicamente era pertinente analizarlas, sin que ello significare *ex ante*, compartir tales conclusiones. Por ello la enumeración contiene la conclusión pertinente de la CEI2, una breve síntesis –en los casos en que es pertinente– que contiene la observación sobre el juicio que contiene el informe CEI2 y las propuestas que, en cada caso, tras el debate y análisis, se efectúan en cada punto.

ⁱⁱⁱ Las conclusiones de la Comisión Especial de la ANM que sugieren coordinación con otras instituciones estatales, presuponen como condición indispensable la corrección de las serias deficiencias institucionales que se detectan y sugieren la parte del análisis y propuestas que dice relación con esas instituciones que ejecutan las resoluciones de los tribunales y materializan las prestaciones que satisfacen la protección acorde a los estándares internacionales que obligan al Estado.